

CONTRATO DE PERMISO DE USO DE INSTALACIONES A TITULO PRECARIO
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION Y EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Entre nosotros, JAVIER FLORES SALARZA, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 1-417-908, vecino de Curridabat, en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**, Institución Autónoma domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica número 4-000-042146-05, personería que consta debidamente inscrita en la Sección Personas del Registro Público al tomo 124, folio 20, asiento 61, en lo sucesivo y para efecto del presente contrato denominado "EL CONSEJO", y ROBERTO SOLORZANO SANABRIA, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad número 2-237-175, en mi calidad de Ministro, actuando en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, con cédula de persona jurídica número 2-100-042000-08, en adelante denominado "EL MINISTERIO", convenimos en celebrar el presente Contrato de Permiso de Uso de Terreno a Título Precario, con fundamento en el artículo 202 del Reglamento de la Contratación Administrativa, el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONSEJO es propietario de un inmueble ubicado en la Provincia de San José, específicamente en Pavas.

SEGUNDA: EL CONSEJO otorga permiso de uso a título precario a EL MINISTERIO de una oficina ubicada en parte del inmueble de su propiedad. EL MINISTERIO destinará la oficina cuyo uso se permite a título precario, únicamente para que se instalen las oficinas de la Misión China.

TERCERA: El permiso de uso lo es a título precario; no obstante lo anterior en caso de revocación por razones de oportunidad y conveniencia EL CONSEJO no reconocerá a EL MINISTERIO las mejoras por este introducidas al inmueble. Igualmente, si fuere el MINISTERIO el que revoca, las mejoras quedarán a favor del CONSEJO.

CUARTA: El plazo del presente contrato es por cinco años, y entra a regir a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República. No obstante se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales, siempre y cuando no exista por parte de alguna de las partes con por lo menos seis meses de anticipación al término de vigencia del presente contrato manifestación escrita en contrario.

QUINTA: EL CONSEJO se reserva el derecho de revocar por razones de oportunidad y conveniencia, bien fundamentados, el permiso de uso otorgado mediante el presente contrato, brindando un aviso previo al MINISTERIO con un mínimo de seis meses de antelación.

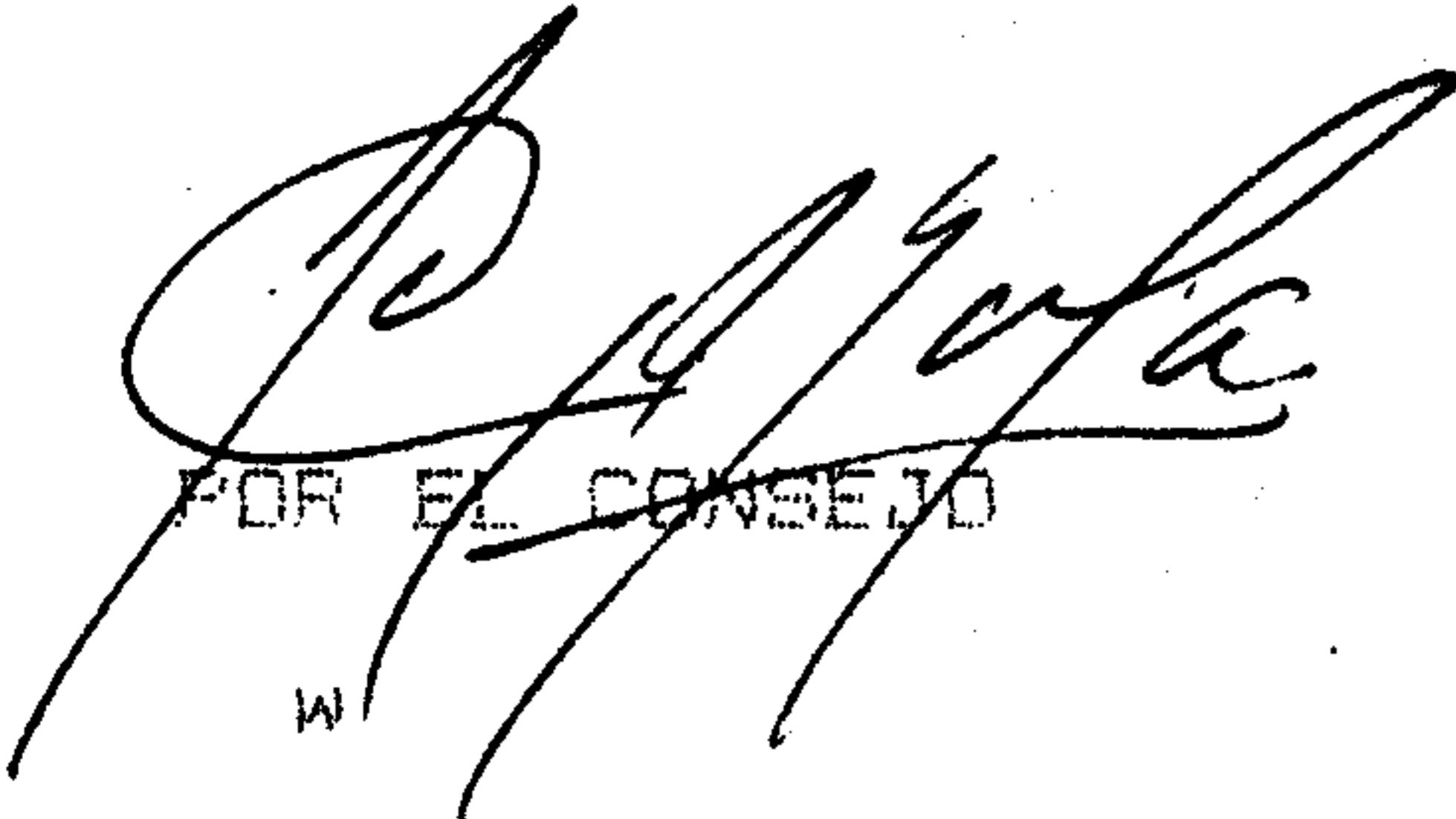
SEXTA: EL CONSEJO pagará mensualmente lo correspondiente a tarifa de luz eléctrica y agua potable, así como los servicios municipales correspondientes. El mantenimiento, reparaciones, vigilancia, personal, teléfono y mobiliario que requiera el local, quedarán en su totalidad a cargo del MINISTERIO.

SETIMA: Queda prohibida tanto la cesión como el subarriendo total o parcial del inmueble.

OCTAVA: Para todos los efectos del presente convenio, el MINISTERIO deberá someterse a los lineamientos de seguridad y vigilancia, control de ingreso y salida de vehículos particulares y oficiales, así como horario de trabajo que están establecidos para el CONSEJO.

NOVENA: Por su naturaleza el presente contrato es de cuantía
inestimable.

En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los 25 días del
mes de marzo de 1996.


FOR EL CONSEJO

